

ANUNCIO

Visto que mediante Decreto de Alcaldía nº 1740/20, de 18 de mayo de 2020, modificado por Decreto de Alcaldía nº 1836/20, de 26 de mayo, se aprueban las normas reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concesión directa, destinadas a empresas del municipio de Guía de Isora para atenuar el impacto económico del covid-19, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 69, lunes 8 de junio de 2020.

Visto que en las citadas Bases reguladores, se establece en la Base 5ª, las cuantías máximas a las que pueden optar los beneficiarios/as de estas subvenciones directas:

-Se concederá una cantidad máxima de 1.000,00 € para personas físicas y jurídicas con o sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

-Se concederá una cuantía máxima de 800,00 € a aquellas personas física o jurídicas con y sin trabajadores a su cargo que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando su rendimiento neto (ingresos y gastos deducibles fiscalmente) haya sido del 50% al 60% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Visto que en las Bases reguladoras de este procedimiento, se establecen en la **Base 7ª** los requisitos que deberán cumplir las personas/entidades interesadas en estas subvenciones directas, debiéndose aportar obligatoriamente la documentación que se detalla en la **Base 10ª**.



Visto que en las Bases reguladoras, se establece en la **Base 11ª**, referida a la instrucción del procedimiento, que cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados, o no se acompañe la documentación que de acuerdo a la convocatoria resulte exigible, el órgano competente requerirá al interesado/a la necesaria subsanación mediante los medios citados en dicha Base. Así mismo, recoge que, en caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de su última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Visto el Certificado de Publicación en el Tablón de Anuncios, a fecha 10 de noviembre de 2020, se realiza un anuncio de requerimiento de subsanación de solicitudes para que los interesados/as que se relacionan, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos.

Visto que las siguientes personas físicas/jurídicas han presentado, en la Oficina Auxiliar de registro Electrónico de este Ayuntamiento, el correspondiente Anexo II y las subsanaciones requeridas:

FECHA REGISTRO ENTRADA	Nº REGISTRO ENTRADA	FECHA REGISTRO ENTRADA SUBSANACIÓN	Nº REGISTRO ENTRADA SUBSANACIÓN	SOLICITANTE	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE SOLICITADO
31/07/2020 12:32	2020-E-RE-2404	11/11/2020 12:03	2020-E-RE-3957	CARMEN ESMERALDA ACEVEDO SUÁREZ	***0592**	1.000,00 €



22/07/2020 0 09:12	2020-E-RE-2140	12/11/2020 0 11:46	2020-E-RC-17135	ÁNGEL HDEZ ALONSO	***0447**	800,00 €
22/07/2020 0 09:19	2020-E-RE-2142	12/11/2020 0 11:50	2020-E-RC-17136	CLAUDINA SANZ CRUZ	***0470**	800,00 €
29/07/2020 0 12:23	2020-E-RE-2292	18/11/2020 0 12:08	2020-E-RE-4118	VLADIMIR O LUGO LUGO	***9214**	1.000,00 €
30/07/2020 0 13:35	30/07/2020 13:35	24/11/2020 0 11:01	2020-E-RE-4256	JOSE JUAN PACHECO HDEZ.	***6796**	800,00 €
04/07/2020 0 17:48	2020-E-RE-1863	24/11/2020 0 12:32	2020-E-RE-4270	Mª DEL CARMEN HDEZ DORTA	***4110**	1.000,00 €

Visto que una vez revisada toda la documentación se concluye que:

- Las solicitantes, persona física/jurídicas, cumplen los requisitos recogidos en la mencionada Base 7ª para ser beneficiarias de esta subvención.

- Han presentado la documentación preceptiva en plazo y forma, conforme se establece en las Bases 9ª, 10ª.

Visto que queda constancia de que los/as solicitantes están al corriente de sus obligaciones tributarias Estatales y Autonómicas, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Guía de Isora, y no son deudores/as por resolución de procedencia de reintegro mediante los



certificados emitidos por dichos organismos que obran en el expediente y la declaración responsable que aportan.

Visto que por **Decreto de Alcaldía nº 2021/0402 de fecha 29/01/2021**, se amplió el plazo de resolución y notificación del procedimiento de concesión de la subvención en régimen de concesión directa, destinadas a empresas del municipio de Guía de Isora para atenuar el impacto económico del Covid-19, cuyo marco regulador fue Decreto de Alcaldía nº 1740/20, de 18 de mayo de 2020, modificado por Decreto de Alcaldía nº 1836/20, de 26 de mayo, quedando el mismo como sigue; **será desde 1 de agosto de 2020 hasta el 1 de mayo de 2021.**

Considerando el deber de la Administración a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación atendiendo a lo dispuesto en el art 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que asimismo, cuando en los procedimientos iniciados de oficio cuya desestimación se produzca por falta de resolución en el plazo establecido, la resolución expresa posterior se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, según lo establecido en el artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015.

Visto el Informe-Propuesta Definitiva para la continuación y resolución del procedimiento concesión de subvenciones directas destinadas a empresas del municipio de Guía de Isora para atenuar el impacto económico del covid-19, emitido el 16 de junio de 2021 por la Concejalía de Promoción Económica.



Visto los Informes de Fiscalización de las Propuestas de Resolución para la concesión de subvenciones directas destinadas a empresas del municipio de Guía de Isora para atenuar el impacto económico del covid-19, emitidos por el Área de Intervención.

Visto el Informe-Propuesta Definitiva emitido por la Concejalía de Promoción Económica, el 8 de julio de 2021.

Resultando que no figuran en procedimiento ni han sido tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los personas físicas/jurídicas anteriormente citada, en su solicitud.

Considerando lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aras de la simplificación administrativa, **“De acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.”**

Considerando que la cláusula Decimo Primera, de las Normas reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones directas destinadas a empresas del municipio de Guía de Isora para atenuar el impacto económico del Covid-19, establece, relativo a la Instrucción del Procedimiento establece 2.- Una vez revisadas las distintas solicitudes, la Concejalía de Promoción Económica formulará la oportuna propuesta de resolución provisional relativa a la adjudicación, beneficiarios y las cuantías de las subvenciones correspondientes a cada de ellos, a la vista del importe de la Cuenta Justificativa del Gasto Subvencionable realizado y las obligaciones que se asumen como consecuencia de la concesión, así como de los recursos que caben contra la misma. Además se contemplarán las



que se den por desistidas y a las que no proceda conceder subvención, indicando los motivos de su estado, así como aquellas solicitudes en estado de reserva por motivos de crédito. La propuesta de resolución provisional debidamente motivada será notificada mediante publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Guía de Isora a los interesados/as (<https://guiadeisora.sedelectronica.es/>) y en la página web municipal (www.guiadeisora.org), concediendo un trámite de audiencia (...), para presentar alegaciones y/o subsanar defectos de la cuenta justificativa.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **“Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”**, en iguales términos que establece el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que, **la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.**

Considerando las competencias que legalmente me vienen conferidas, **HE RESUELTO CON CARÁCTER DEFINITIVO:**

PRIMERO.- Resolver, de conformidad con el art. 21 de la Ley 39/2015, la continuación del procedimiento de **SUBVENCIÓN DIRECTA DESTINADA A EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE GUÍA DE ISORA PARA ATENUAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19**, por resultar indispensable para la protección del interés general



así como para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de los interesados en el procedimiento.

SEGUNDO.- Conceder y comprometer el gasto por el concepto de **SUBVENCIÓN DIRECTA DESTINADA A EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE GUÍA DE ISORA PARA ATENUAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19**, a los solicitantes y en las cuantías que se indican a continuación:

BENEFICIARIOS/AS	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE CONCEDIDO
CARMEN ESMERALDA ACEVEDO SUÁREZ	***0592**	1.000,00 €
ÁNGEL HERNÁNDEZ ALONSO	***0447**	800,00 €
CLAUDINA SANZ CRUZ	***0470**	800,00 €
VLADIMIRO LUGO LUGO	***9214**	1.000,00 €
JOSE JUAN PACHECO HDEZ.	***6796**	800,00 €
M ^a DEL CARMEN HDEZ DORTA	***4110**	1.000,00 €

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los beneficiarios/as



mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Guía de Isora (<https://guiadeisora.sedelectronica.es/>) y en la página web municipal (www.guiadeisora.org), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y según se establece en la base decimoprimeras.

Lo que notifico advirtiéndole que contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno

Dado en Guía de Isora,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

